



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00337-00 PROCESO: AMPARO DE POBREZA STES: PAOLA ANDREA MENDOZA SOLANO Y ANDRES SUAREZ ARANGO

Secretaria: A despacho de la señora Juez, el anterior escrito presentado por la solicitante, por el cual allega escrito, solicitando sea corregido su nombre. Sírvasse proveer.

Cali, 08 de septiembre de 2022.-

Álvaro Hernán Castaño

Auto Interlocutorio No. 1860

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, OCHO (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación 76001311001020220033700

Se encuentra a despacho el presente proceso de amparo de pobreza solicitado por los señores Paola Andrea Mendoza Solano y Andrés Suarez Arango, a fin de corregir el auto interlocutorio No. 1768 del 29 de agosto del corriente.

En el auto interlocutorio No. 1768 del 29 de agosto de 2022, se dispuso lo siguientes: *“Avocar el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza solicitado por los señores Paola Andrea Mendoza Lozano y Andrés Suarez Arango.”*

Para enmendar el yerro, el Despacho hace referencia al artículo 286 del C.G.P. que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior el juzgado corregirá el mencionado error aritmético en el sentido de precisar el nombre correcto de la parte solicitante Paola Andrea Mendoza



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00337-00 PROCESO: AMPARO DE POBREZA STES: PAOLA ANDREA MENDOZA SOLANO Y ANDRES SUAREZ ARANGO

Solano y no Paola Andrea Mendoza Lozano como quedo consignado en la referida providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad:

Resuelve:

Primero: Corregir el auto interlocutorio No. 1768 del 29 de agosto de 2022, en relación al nombre de la parte demandante. En consecuencia, el auto interlocutorio No.1768 del 29 de agosto de 2022, quedará así: Se pronuncia el Juzgado en torno a la solicitud de amparo de pobreza de divorcio de mutuo acuerdo presentada por los señores PAOLA ANDREA MENDOZA SOLANO Y ANDRES SUAREZ ARANGO

Hechos relevantes

PRIMERO. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza solicitado por los señores Paola Andrea Mendoza Solano y Andrés Suarez Arango.

SEGUNDO. Conceder a los señores Paola Andrea Mendoza Solano y Andrés Suarez Arango, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en los artículos 151 y 154 del Código General del Proceso., En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación

Segundo: La anterior corrección no afecta la sentencia en este proceso.

NOTIFICAR

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f513089a54a539f09a876ed75b227538f1a5bc6f7ef71c07198b247572fd039c**

Documento generado en 07/09/2022 10:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>